



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE ARAUCA

Arauca, treinta (30) de marzo de dos mil dieciséis (2016)

RADICADO No. : 81001 3333 002 2014 00464 00
DEMANDANTE : MARÍA ANDREA PARALES PUERTA
DEMANDADO : E.S.E. JAIME ALVARADO Y CASTILLA
MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROVIDENCIA : Auto que fija fecha de audiencia inicial y adopta otras decisiones

I. Visto el informe secretarial (fl. 131), y verificado el expediente se encuentra que:

1. La demanda fue presentada el 2 de diciembre de 2014 (fls. 26).
2. Mediante auto del 25 de febrero de 2015 se admitió la demanda (fls. 98 envés).
3. El 7 de abril de 2015, la parte demandante allegó original del depósito de los gastos ordinarios del proceso, tal y como lo estipula el numeral 4 del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011 (fls. 101-102).
4. Conforme a lo establecido en los artículos 171, 196 y 199 la Ley 1437 de 2011, éste último modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, se notificó el auto admisorio de la demanda al Ministerio Público el 24 de abril de 2015 (fls. 103-106), y a la demandada E.S.E. JAIME ALVARADO Y CASTILLA el 5 de agosto de 2015, mediante correo electrónico (fls. 110-111).
5. De conformidad con el artículo 612 del C.G. del P., una vez surtida la notificación se corrió traslado por el término de 25 días contados a partir del día siguiente del acuse de recibido de la entidad demandada, esto es del 6 de agosto de 2015 hasta el 11 de septiembre de 2015, seguidamente se corrió traslado de la demanda por el término de 30 días hábiles conforme al artículo 172 de la ley 1437 de 2011, contados a desde el 14 de septiembre de 2015 hasta el 26 de octubre de 2015 periodo en que la entidad demandada podía contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvención.
6. La parte demandada E.S.E. JAIME ALVARADO Y CASTILLA dio contestación a la demanda, proponiendo excepciones el día 17 de septiembre de 2015, es decir, dentro del término legal (fls. 115-120).
7. De conformidad con el parágrafo 2 artículo 175 del CPA y CA, el 10 de noviembre de 2015, se corrió traslado a las excepciones propuestas en la contestación de la demanda a la parte demandante por el término de tres (3) días, desde el 11 de noviembre de 2015 hasta el día 13 del mismo mes y año (fol. 130).
8. La parte demandante no se pronunció sobre las excepciones.

Luego del recuento anterior, destaca el Despacho que el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, dispone:

“Artículo 180. Audiencia inicial. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a una audiencia que se ajustará a las siguientes reglas (...)”

Teniendo en cuenta las etapas del proceso (artículo 179 de la Ley 1437 de 2011), el Despacho, mediante el presente auto fijará fecha para la audiencia inicial.



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE ARAUCA

MARÍA ANDREA PERALES PUERTA
Rad. No. 81001 3333 002 2014 00464 00
Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Se informa a las partes sobre la asistencia obligatoria a la audiencia, y que las consecuencias por su no comparecencia están previstas en los numerales 2 y 4 del artículo 180 del CPA y CA.

Igualmente se advierte que en la diligencia se tomarán las decisiones a que haya lugar, quedando notificadas por estrado, razón por la cual es de suma importancia que se encuentren los interesados, según lo señalado en el artículo 202 de la citada Ley.

Se comunica a la Entidad Pública demandada dentro del presente proceso, que el día de la audiencia inicial deberá traer el respectivo concepto del Comité de Conciliación de la Entidad, en el que se indique si se le autoriza conciliar dentro de la diligencia, dada la posibilidad que ofrece el numeral 8 del artículo 180 del CPA y CA.

II. De otra parte, a fl. 121 obra poder conferido por la E.S.E. JAIME ALVARADO Y CASTILLA al abogado José Elkin Alonso Sánchez, identificado con Cédula de Ciudadanía 17.594.666 expedida en Arauca y Tarjeta Profesional 174.889 del Consejo Superior de la Judicatura; luego a fl. 127 obra la renuncia a dicho poder.

Posteriormente la entidad demandada otorgó poder a la abogada Diana Milena Capacho Alfonso, identificada con Cédula de Ciudadanía 52.384.539 expedida en Bogotá D.C. y Tarjeta Profesional 137.731 del Consejo Superior de la Judicatura (fl.129), quien presentó renuncia al poder mediante escrito del 25 de enero de 2016 (fl. 135).

Finalmente, la E.S.E. JAIME ALVARADO Y CASTILLA otorgó poder a la abogada Ángela Victoria Campos Forero, identificada con Cédula de Ciudadanía 39.707.481 expedida en Mosquera y Tarjeta Profesional 120.229 del Consejo Superior de la Judicatura (fl.139).

Conforme a lo anterior, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. FIJAR el día **19 de julio de 2016, a las 9:10 AM**, para llevar a cabo la Audiencia Inicial, teniendo en cuenta la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO. NOTIFICAR a las partes esta providencia, de conformidad con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, y enviando las comunicaciones a los sujetos procesales y al Ministerio Público.

TERCERO. RECONOCER personería como apoderado de la E.S.E. JAIME ALVARADO Y CASTILLA al abogado José Elkin Alonso Sánchez, de conformidad con el poder que obra a fl. 121 del proceso.

CUARTO. ACEPTAR la renuncia al poder presentada por José Elkin Alonso Sánchez (fl. 127).



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE ARAUCA

MARÍA ANDREA PERALES PUERTA
Rad. No. 81001 3333 002 2014 00464 00
Nulidad y Restablecimiento del Derecho

QUINTO. RECONOCER personería como apoderada de la E.S.E. JAIME ALVARADO Y CASTILLA a la abogada Diana Milena Capacho Alfonso, de conformidad con el poder que obra a fl. 129 del proceso.

SEXTO. ACEPTAR la renuncia al poder presentada por Diana Milena Capacho Alfonso (fl. 135).

SÉPTIMO. RECONOCER personería como apoderada de la E.S.E. JAIME ALVARADO Y CASTILLA a la abogada Ángela Victoria Campos Forero, de conformidad con el poder que obra a fl. 139 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

YENITZA MARIANA LÓPEZ BLANCO

Jueza